



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 321
Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el memorial que antecede y como quiera que, por error involuntario del Despacho se decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda en unos folios de matrícula inmobiliaria que no corresponden a este asunto, se procederá a dejar sin efecto el auto anterior, visible en el No12 del expediente digital y corregir el yerro.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el literal a, del numeral 1º y el numeral 2º del artículo 590 del CGP, accederá a la medida de inscripción de demanda del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 420-48022 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 420-48022 de la Oficina de Registro de Florencia.

SEGUNDO: Líbrense oficios a la Oficina de Registro de Florencia.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1186bb88ee9c903e7620b93abe47be032e94d56aed26f8f84737856f345aab2f**

Documento generado en 22/03/2023 03:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>